



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante:	Clara Inés Mejía Mesa Carlos Alberto Pinto Castro
Demandado:	Edificio Eben-Ezer PH
Radicado:	630014003007-2019-00534-01
Asunto:	No accede solicitud pago títulos

A despacho solicitud del demandado Pinto Castro (doc. 021-022) para que se le paguen títulos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este despacho el 13 de febrero de 2024 por valor de \$5.100.000 por concepto de indemnización. Así mismo, el depósito que le consigne el Edificio Eben -Ezer por valor de \$597.500.

Para resolver, se le indica al peticionario que este despacho conoció de este proceso en virtud a la apelación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, la cual se resolvió mediante providencia del 11 de octubre de 2023 (doc.011). De acuerdo con ello, la competencia de este juzgado terminó con la sentencia de segunda instancia.

Así las cosas, los dineros pagados por la indemnización de la mencionada sentencia deben ser consignados a órdenes del Juzgado de conocimiento quien tiene la facultad legal para pagarlos a su beneficiario.

De acuerdo con lo manifestado, por secretaría consúltese la cuenta de depósitos judiciales de este despacho para determinar que dineros fueron consignados para este proceso. Una vez se tenga el soporte, se deberá comunicar este auto junto con la consulta de los depósitos y de la solicitud de pago del peticionario al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, con el fin de que validen la información y si es del caso, soliciten a este Juzgado la conversión de las sumas

de dinero de depósitos judiciales que se hayan consignado por error a la cuenta de este Juzgado.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99282bb85713a23ae11a1848c878abd84bce4be478a27550c569021f0177ce36**

Documento generado en 05/03/2024 08:30:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>